

**AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)**

Sevilla, 12 de septiembre de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA LOCALIDAD DE  
LUCENA (CÓRDOBA).**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Modificación de la Ordenanza reguladora del Mercado de Abastos de la Localidad de Lucena (Córdoba), y ello en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración general**

Desde este Consejo se indica que cuando un texto normativo se remite al Consejo para el cumplimiento del trámite de audiencia, recomendamos que la norma recoja expresamente que se ha cumplimentado el trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite

que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **SEGUNDA.- Consideración General**

Si bien se valora de manera satisfactoria el otorgar un nuevo uso a aquellos puestos que se encuentran vacantes en el Mercado Municipal de Abastos, permitiendo su utilización como almacén para quienes ya son titulares de una concesión administrativa, este Consejo entiende que ha de primar en todo caso la generación de puestos de trabajo y la apertura de puestos de venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, y en el supuesto de que los mismos no fueran demandados, entonces permitir su aprovechamiento como almacén.

#### **TERCERA.- Consideración General**

Este Consejo manifiesta que la Modificación de la Ordenanza que se nos remite adolece de una motivación que avale la necesidad del nuevo rendimiento de aquellos puestos del mercado de abastos que se encuentren vacíos.

#### **CUARTA.- Consideración General**

Se observa por parte de este Consejo que la norma debería regular el procedimiento a través del cual se van a adjudicar los puestos libres para que sirvan como almacén. Igualmente, entendemos que debería regularse el procedimiento por el que se deja sin efecto la autorización para uso de los puestos vacantes como almacén, determinando en todo caso un plazo prudencial para poder desocupar el puesto.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA):** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Modificación de la Ordenanza reguladora del Mercado de Abastos de la Localidad de Lucena (Córdoba). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.